



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00386- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 20 octubre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la profesional universitaria del cobro jurídico y garantías regional cafetera de la parte ejecutante (pág. 220-223 doc. 14), quien de conformidad con la escritura pública 0231 del 02 de marzo de 2020 cuenta con facultad expresa para recibir, además el escrito viene coadyuvado por la abogada que representa la parte ejecutante en este asunto. (pág. 221 doc. 14).
- 2) El escrito anuncia el pago de la obligación (pág. 221 doc. 14)
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En atención a lo solicitado en el escrito de terminación, el desglose del título valor pagare base de recaudo ejecutivo, se realizará a favor del ejecutado.

Sin embargo, el desglose de la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria, se realizara a favor del demandante Banco Agrario de Colombia por cuanto la escritura garantiza todas las obligaciones contraídas por el suscriptor.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-189330 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de Cesar Augusto Cardona Marín con cc 7.551.951.

Medida comunicada mediante oficio 1552 19 de noviembre de 2020 (pág. 79 doc. 17)

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara los oficios y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la parte ejecutada, esto es cesarcardonamarin@gmail.com y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el departamento del Quindío que informe (n), lo aquí dispuesto, esto es.

cesarcardonamarin@gmail.com

documentosregistroarmania@Supernotariado.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Desglósense los pagarés presentados como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte demandada, conforme lo expuesto.

Para tal fin, una vez la parte allegue los emolumentos requeridos para el desglose el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con la parte ejecutada para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

QUINTO: Desglósese la escritura pública 3754 del 15 de noviembre de 2018 aportada como garantía real para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte demandante, conforme lo expuesto.

Para tal fin, una vez la parte allegue los emolumentos requeridos para el desglose el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con la parte ejecutante, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI

SEXTO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 21 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e2a6f4883347ee346e14928ea22858dd47a58c1acc848e806b3991fc141759

Documento generado en 20/10/2021 10:51:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>